
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora **YULIETH DAHIANA MAYA MORENO**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada señora YULIETH DAHIANA MAYA MORENO, por el punible de tráfico de estupefacientes agravado, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 94 meses y 15 días de prisión, impuesta en sentencia del 11 de abril de 2014, por el Juzgado Septimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos para el 15 de diciembre de 2013. Así mismo, se le negaron los sustitutos y subrogados penales.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 11 de abril de 2014, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenida para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por

ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada YULIETH DAHIANA MAYA MORENO tiene la calidad de persona condenada a 94 meses y 15 días de prisión, por el delito de tráfico de estupefacientes agravado.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 12 de abril de 2014, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 27 de febrero de 2022.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora YULIETH DAHIANA MAYA MORENO se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura sin número que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada YULIETH DAHIANA MAYA MORENO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada **YULIETH DAHIANA MAYA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.654.755, mediante sentencia del 11 de abril de 2014, emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con una pena principal de 94 meses y 15 días de prisión, por el delito de tráfico de estupefacientes agravado, Radicado NI 1628 de este

Juzgado, Código Único de Radicación 17001-62-00-601-2013-00070-00, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA YULIETH DAHIANA MAYA MORENO.

Tercero: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

YULIETH DAHIANA MAYA MORENO
Condenada

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO